



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00623-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 8 NIT 901.330.385-4

DEMANDADO: ANTHONY MIGUEL VILLAFAÑE BERNAL C.C. 1.045.721.931

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Febrero 09 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda ejecutivo, promovida por CONJUNTO PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 8 NIT 901.330.385-4, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ANTHONY MIGUEL VILLAFAÑE BERNAL C.C. 1.045.721.931, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Febrero 09 de Dos Mil Veintidós (2.022

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados: ANTHONY MIGUEL VILLAFAÑE BERNAL C.C. 1.045.721.931, y a favor de CONJUNTO PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 8 NIT 901.330.385-4.
 - Por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$333.200), por concepto de cuotas de administración en mora, no canceladas desde la fecha 01 de Marzo de 2.021, hasta 01 de Julio de 2.021.
 - Por concepto de intereses moratorios, contados desde el 02 de Julio de 2.021, hasta cuando se verifique el pago, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
- 2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

Líbrese la respectiva comunicación.

- Téngase al Dr. ULDYS ODICCA IBARRA RUIZ C.C.No. 40.941.525 T.P. 256.234 DEL C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante CONJUNTO PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 8, en los términos del poder conferido.
- Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posean o llegaren a poseer los señores JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ C.C. 1.007.856.120, en las entidades bancarias, compañías de







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00623-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 8 NIT 901.330.385-4

DEMANDADO: ANTHONY MIGUEL VILLAFAÑE BERNAL C.C. 1.045.721.931

financiamiento comercial, ya sea en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación discriminadas asi: BANCO POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, SERFINANZA, BANCO AGRARIO. Límitese la medida a la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 005 Soledad - Atlantico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38ee7a1ef8fed99f7f40875be5a0dc47ccef7a512cb05624bfa3dd4ef7bf1ff2

Documento generado en 09/02/2022 10:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Soledad - Atlántico. Colombia